

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 26 de Mayo del 2022

**HORA:** 2:05:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **Leonardo González Vargas**, con el radicado; **202211100**, correo electrónico registrado; **SJURIDICAS3@GMAIL.COM**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220526140558-RJC-13567**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**PROTHEGE**

Soluciones Jurídicas

Sitio web – [www.prothegeabogados.com](http://www.prothegeabogados.com)  
Correo electrónico – [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)

Doctora

María Patricia Ríos Álzate

Juzgado Séptimo (07) de Familia de Manizales – Caldas

E. S. D.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil – Disolución y liquidación de sociedad conyugal  
Demandante: Juliana Chauvin Moreno  
Demandado: Omer Andrés Pérez Ríos  
Radicado: 17001311000720220011100  
Asunto: Memorial - Contestación de demanda

Leonardo González Vargas, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.269.259 expedida en Medellín – Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 221.870 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor Omer Andrés Pérez Ríos, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.099.601 expedida en Manizales – Caldas, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a descorsar traslado de la contestación de la demanda. Lo anterior, en virtud del artículo 96 del Código General del Proceso.

De la señora Juez,

Atentamente,

Leonardo González Vargas

Cédula de Ciudadanía 1.128.269.259 de Medellín.

Tarjeta Profesional 221.870 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado – Prothege Soluciones Jurídicas S.A.S.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**



**PROTHEGE**

Soluciones Jurídicas

Sitio web – [www.prothegeabogados.com](http://www.prothegeabogados.com)  
Correo electrónico – [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)

Doctora  
María Patricia Ríos Álzate  
Juzgado Séptimo (07) de Familia de Manizales – Caldas  
E. S. D.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil – Disolución y liquidación de sociedad conyugal  
Demandante: Juliana Chauvin Moreno  
Demandado: Omer Andrés Pérez Ríos  
Radicado: 17001311000720220011100  
Asunto: Contestación de demanda

Leonardo González Vargas, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.269.259 expedida en Medellín – Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 221.870 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor Omer Andrés Pérez Ríos, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.099.601 expedida en Manizales – Caldas, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a descorrer traslado de la contestación de la demanda, bajo los siguientes argumentos fácticos y de derecho.

Señora Juez, la presente contestación de demanda se encuentra edificada bajo los siguientes títulos y subtítulos:

1. Designación del juez
2. El nombre y domicilio de las partes
3. Nombre del apoderado
4. Pronunciamiento expreso y concreto frente a las peticiones o pretensiones
5. Pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos
6. Las excepciones de mérito
7. Petición de las pruebas
  - 7.1 Declaración de parte o interrogatorio de parte
  - 7.2. Testimonio de terceros
  - 7.3. Documentales
8. Notificaciones
9. Anexos



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

#### IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LAS PETICIONES O PRETENSIONES

**Primero.** Que se desestime esta petición o pretensión, al no encontrarse probadas las causales 2,3 y 4 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, alegadas por la parte demandante. Empero, se manifiesta a la Honorable Judicatura, que es voluntad del acá demandado que se disuelva el matrimonio civil contraído por las partes. Pero se recalca, que no es de recibo del acá demandado que el mismo sea desleído por las causales número 2,3 y 4 discutidas por la parte activa de esta relación jurídico procesal.

**Segundo.** Que se desestime esta petición o pretensión, como consecuencia de la declaración anterior. No obstante, se deja claridad, que ésta no constituye una petición o pretensión, toda vez que la misma es una consecuencia natural del proceso judicial de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 365 del Estatuto Procesal General.

**Tercero.** Que se desestime esta petición o pretensión, como consecuencia de la declaración primera de este acápite. Sin embargo, y considerando que es voluntad de la parte la disolución del matrimonio civil, que en una eventual sentencia que realice tal declaración se ordene entonces la inscripción de la sentencia que declare lo pertinente.

#### V. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS HECHOS

**Primero.** Es cierto. Lo anterior, de acuerdo al registro civil de matrimonio civil identificado con número 7583138 fechado del 14 de mayo de 2021.

**Segundo.** Es cierto. En vigencia de la relación matrimonial entre la señora Juliana Chauvin Moreno y Omer Andrés Pérez Ríos, no tuvieron hijos.

**Tercero.** Es cierto. El último domicilio conyugal establecido por la pareja corresponde a la Ciudad de Manizales – Caldas.

**Cuarto.** Como el hecho explanado por el apoderado de la parte demandante consta de varios hechos, se analizará cada uno de la siguiente manera:



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

4.1. Es cierto. Respecto a la separación desde el día 25 de marzo de 2022, la afirmación es real y cierta.

4.2. No es cierto. Respecto al sometimiento de la señora Juliana Chauvin Moreno por parte del señor Pérez Ríos a violencia intrafamiliar, tanto física como verbal y psicológica; Es menester indicar que tal apreciación carece de veracidad y como consecuencia es totalmente contrario y alejado de la realidad. Si bien, los cónyuges sostuvieron una discusión el día 24 de marzo de 2022 en horas de la noche, como cualquier otra pareja; no es cierto entonces, que de parte del demandado hubiese existido actitudes de violencia verbal, psicológica y mucho menos física en contra de la señora Juliana Chauvin Moreno. La discusión surge el día 24 de marzo de 2022; a raíz de una serie de reclamos realizados por la señora Juliana Chauvin Moreno en contra del acá demandado. Dichos reclamos consistían en señalamientos de infidelidad por parte del señor Omer Andrés Pérez Ríos. No obstante, este último en el altercado presentado, siempre actuó conforme a los límites del respeto y la tolerancia y nunca adoptó actitudes que pusiera en riesgo la integridad de la señora Juliana Chauvin Moreno. Es tanto así, que el señor Pérez Ríos con el fin de evitar la agravación de la situación se resguardó en la habitación de huéspedes; no obstante, la señora Juliana Chauvin Moreno, irrumpió con el fin de continuar con la discusión. Además de lo anterior, observa este suscrito, que la aseveración realizada no se encuentra sustentada en algún medio probatorio que permita determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que den certeza de que dichos sucesos efectivamente acaecieron así. En gracia de discusión, el acá demandado posee en su haber, un registro fílmico, el cual puede constatar lo que sucedió el día 24 de marzo en horas de la noche.

4.3. No es cierto. Respecto al abandono del domicilio conyugal, nuevamente debemos indicar que nos encontramos frente a una atestación falaz, toda vez que, y como se mencionó renglones atrás, la parte pasiva de esta relación jurídico procesal, no se retiró de su vivienda con la finalidad de dejarla atrás o simplemente abandonarla, por el contrario, este salió a cumplir con sus obligaciones laborales. Por el contrario, a lo dicho por la parte demandante, cuando el señor Pérez Ríos sale a cumplir con sus deberes laborales, el día 25 de marzo de 2022, regresó sobre el medio día para almorzar como de costumbre, concluyendo con ello que a pesar de las discusiones sostenidas con su ex pareja el día anterior, se sobrepuso y continuo con su rutina. Empero, ya en horas de la noche del mismo 25 de marzo de 2022, recibió un mensaje vía whatsapp dónde le indicaba su ex pareja que no volviera al apartamento, a lo que el señor Pérez Ríos le dio importancia para evitar más problemas con la señora Juliana Chauvin Moreno. Al día siguiente; es decir, el día 26 de marzo de 2022, el señor Pérez Ríos se acercó al apartamento para tratar de hablar con la señora Chauvin Moreno; sin embargo, se encontró con la imposibilidad de ingresar al



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**



**PROTHEGE**

Soluciones Jurídicas

Sitio web – [www.prothegeabogados.com](http://www.prothegeabogados.com)  
Correo electrónico – [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)

inmueble, toda vez que la misma señora Juliana Chauvin Moreno, había dado la orden clara a los vigilantes de que el señor Pérez Ríos, no podía volver a ingresar. Aunado a lo anterior, no es cierto que la ropa ni pertenencias de este, hubiese sido puesta a disposición en la portería del edificio. En el video que se aporta, se puede evidenciar que los argumentos esbozados por la parte demandante son falsos, pues en este se puede observar que quien utiliza maneras no adecuadas es la señora Juliana Chauvin Moreno. Queda claro entonces, que quien incumplió con las obligaciones conyugales fue esta última, al no cumplir con su obligación y concomitante el derecho del señor Pérez Ríos de ser recibido en su hogar.

4.4. Es cierto. El señor Omer Andrés Pérez Quintero y la señora Juliana Chauvin Moreno se conocieron en el año 2020. Ambos se conocieron por medio de una aplicación de citas y al paso de algún tiempo decidieron conocerse personalmente. Posteriormente, al pasar de los días y los eventos que compartían, la relación se formalizó dándose un deseo de compartir mayor tiempo expresado por ambos en sus relatos y el señor Pérez Ríos fue invitado a compartir el lugar de habitación de la Señora Juliana Chauvin Moreno. Según lo esboza el Señor Pérez Ríos, con la anuencia de sus padres. Desde ese momento manifiesta el señor Pérez Ríos, que fue forzado a inventar una historia sobre la forma en la que se conocieron, pues a la señora Juliana Chauvin Moreno le parecía indigno decir que se habían conocido a través de una app de citas. El señor Pérez Ríos, manifiesta que en su momento desaprobaba lo solicitado por la señora Juliana Chauvin Pérez, pues no quería basar su relación en mentiras y menos frente a los padres de esta última.

4.5. No es cierto. Respecto al consumo habitual de licor por parte del señor Pérez Ríos, se indica que es una acusación falsa, toda vez que el consumo de licor simplemente se limitaba a eventos sociales. Además, los eventos a los que asistía, en su gran mayoría se daban en compañía de la señora Juliana Chauvin Moreno, esta última, quien también consumía bebidas embriagantes en dichos eventos sociales. Igualmente, no se encuentra prueba dentro del plenario que permita determinar dicha afirmación del consumo recurrente por parte de señor Pérez Ríos.

4.6. No es cierto. Concerniente a la ocasión manifestada por la señora Chauvin Moreno, donde supuestamente el señor Pérez Ríos se encontraba en estado de embriaguez y comenzó a decir que nadie lo quería; ni siquiera su hija, se debe indicar que dicha afirmación no es cierta, y más aun cuando el señor Pérez Ríos ha sido una persona empática y querido por todas las personas que lo rodean. Además de que nunca pondría en duda el amor que siente su hija por él, porqué llevan una excelente relación. No se encuentra prueba dentro del plenario que evidencie el estado de embriaguez y mucho menos las afirmaciones supuestamente realizadas por el señor Pérez Ríos.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

4.7. No es cierto. Frente al cuadro depresivo, el señor Pérez Ríos manifiesta su disconformidad, ya que siempre se ha considerado una persona feliz, con problemas como todas las personas, pero siempre con buena actitud ante la vida. No se encuentra en el plenario, prueba siquiera sumaria de cuadros de depresión sufridos por el señor Pérez Ríos.

4.8. Parcialmente cierto. Si bien el señor Omer Andrés Pérez Ríos, se fue en esa oportunidad para su apartamento y le manifestó que dejaran las cosas así; pero esa determinación se debió a que la convivencia con la señora Juliana era bastante compleja, pues esta última, es una persona llena de inseguridades y a raíz de ello, la señora Juliana Chauvin Moreno, obligaba al señor Pérez Ríos a no visitar ni encontrarse con sus amigos, igualmente se enojaba cuando sus amigos, incluyendo mujeres, lo llamaban para que se encontraran para departir un momento. Empero, en aras de mantener su relación y en virtud de la tranquilidad que caracteriza al señor Pérez Ríos, decidió dejar un poco de lado sus amistades para mantener la paz y sosiego en su relación. Finalmente, y por solicitud de la señora Juliana Chauvin Moreno, el señor Pérez Ríos, decidió regresar de nuevo al apartamento que compartía con la señora Chauvin Moreno.

4.9. Es cierto. Efectivamente, para la fecha del 01 de enero de 2021, el señor Pérez Ríos le propuso matrimonio a la señora Juliana Chauvin Ríos y se fijó como fecha de matrimonio el día 15 de mayo de 2021.

4.10. Es cierto. Efectivamente, en el mes de enero de 2022, la señora Juliana Chauvin Moreno y el señor Pérez Ríos, se fueron a vivir juntos al apartamento de los padres de la señora Chauvin Moreno.

4.11. A pesar de las promesas de la señora Juliana Chauvin Moreno, respecto a un cambio en su comportamiento celoso y a veces hasta abusivo; nunca fue así y, por el contrario, la convivencia en la casa de los padres de la señora Chauvin Moreno, comenzó nuevamente a presentar problemas; los cuales consistían en humillaciones y una serie de prohibiciones que consistían en negarle al señor Pérez Ríos, la entrada o restringirle la salida del apartamento. La situación era tan compleja, que, en muchas ocasiones, el señor Pérez Ríos, debía dormir en algunas ocasiones por fuera del lecho matrimonial, pues por cuestiones de trabajo en algunas ocasiones no alcanzaba a llegar temprano a casa y entonces la señora Chauvin Moreno bajo ataques de celos no lo dejaba entrar. Además de lo anterior, el señor Pérez Ríos, encontró a su futura esposa en situaciones comprometedoras, las cuales correspondían a videollamadas con contenido sexual.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**



4.12. Parcialmente cierto. Si bien el señor Pérez Ríos salía a compartir con sus amigos, no se trataba de reuniones donde siempre hubiera la presencia de alcohol, en muchas ocasiones simplemente se trataba de salidas muy sanas, donde se encontraban el grupo de amigos a departir una cena y se extendía la noche entre conversaciones muy tranquilas. No se evidencian pruebas de los consumos de alcohol en dichas reuniones por parte del señor Pérez Ríos, lo que no sustenta la afirmación de la demandante.

4.13. Parcialmente cierto. Claramente el señor Pérez Ríos en ocasiones demostraba celos con su compañera, pero dichas respuestas eran consecuencia de la ruptura en el mismo equilibrio emocional producido por los comportamientos inadecuados de la señora Juliana Chauvin Montero. Como se mencionó letras atrás, la señora Juliana, en la misma casa de sus padres, fue encontrada por el señor Pérez Ríos realizando actos sexuales (masturbándose con un consolador) con un extraño por medio de videollamada. Con este comportamiento inapropiado por parte de Chauvin Moreno, producía por obvias razones, inseguridad y falta de confianza en Pérez Ríos. Anexo a lo anterior, llama la atención cuando la demandante alega la celotipia del señor Pérez Ríos, cuando esta misma, instaló un GPS en el vehículo de este último para realizarle seguimiento constante. Llevando a colegir de este comportamiento, que los celos eran en contravía.

4.14. Es parcialmente cierto. Es real que el día 14 de mayo de 2021, tanto la señora Juliana Chauvin Moreno como el señor Pérez Ríos contrajeron matrimonio. No obstante, el cambio de humor que manifiesta la demandante, es cierto, pero, todo era consecuencia de los comportamientos impropios por parte de la futura esposa. Es más que claro que cualquier persona cambiaría su forma de ver a su pareja, cuando a pocos días de contraer matrimonio, la encuentra masturbándose y mostrándose a través de videollamadas con extraños, y es que no fue en una sola oportunidad, fueron muchas ocasiones en las que el señor Pérez Ríos, encontró a la señora Juliana Chauvin Moreno en dichas circunstancias. En ocasión a lo anterior, es obvio el comportamiento adoptado por el señor Omer Andrés Pérez Ríos. No obstante, por el amor que profesaba el señor Pérez Ríos por la señora Juliana Chauvin Moreno, trataba de no pensar en eso y continuar adelante con su relación.

4.15. No es cierto. El señor Pérez Ríos a pesar del comportamiento no idóneo de su pareja siempre le demostró el gran amor que sentía por ella, y jamás demostró sentimientos contrarios a estos.

4.16. Es cierto. En busca de privacidad, la cuál debe ser pilar fundamental de una pareja, decidió la pareja, irse a vivir a un apartamento de propiedad de la señora Juliana Chauvin Moreno.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

4.17. Es cierto. Que, con un préstamo hecho por ella, el señor Pérez Ríos adquirió un tráiler de comida, en el cual también participó un amigo.

4.18. No es cierto. El hecho de que el señor Pérez Ríos se hubiera ido a tomar con su amigo Nicolas y mucho menos que la señora Juliana Chauvin Moreno hubiese sido objeto de maltrato por parte del demandando. No existe prueba alguna que demuestre que dicha situación sucedió de tal manera.

4.19. Parcialmente cierto. Si bien, el señor Pérez Ríos demostraba en ocasiones señales de celos, era como consecuencia de la misma señora Juliana Chauvin Moreno, pues sus recurrentes comportamientos sexuales con terceros desestabilizaba al señor Pérez Ríos.

4.20 No es cierto. Que el señor Pérez Ríos se excusara en las discusiones con la señora Juliana Chauvin Moreno para irse de juerga con sus amigos, pues como ya se mencionó, las salidas del señor Pérez Ríos o eran con ella o cuando lo hacía solo, no era para el consumo de licor si no para compartir con su grupo de amigos como lo hace cualquier persona. Igualmente, no se encuentra dentro del plenario, pruebas que demuestren que el señor Pérez Ríos mantuviera en estado de ebriedad.

4.21. No es cierto. Como se dijo anteriormente, no es cierto que el señor Pérez Ríos se encontrara en estado de embriaguez con frecuencia y mucho menos que lo hiciera por la relación con su hija. Pues se itera, que la relación del demandado con su hija es amistosa y mantienen una buena comunicación.

4.22. No es cierto. La relación entre el demandado y su familia política era cordial y tampoco es cierto que el señor Pérez Ríos manifestara que no le gustaba compartir con esta última por el simple hecho de que no pudiera tomar.

4.23. Parcialmente cierto. Si bien en esa fecha el señor Pérez tuvo un problema con un taxista, no es porque no le quisiera pagar la carrera, se debió a que el conductor del taxi le quería cobrar más de lo justo. Mucho menos es cierto, que posterior a eso, el señor Pérez hubiese sido agresivo con la señora Juliana Chauvin Moreno. No existe prueba dentro del plenario que sustente lo dicho por la demandante.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia



**PROTHEGE**

Soluciones Jurídicas

Sitio web – [www.prothegeabogados.com](http://www.prothegeabogados.com)  
Correo electrónico – [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)

4.24. Parcialmente cierto. No es cierto que existieran amigas que le enviaban mensajes insinuantes, se reitera que el señor Pérez Ríos siempre actuó bajos principios de respeto, atención y consideración para la señora Juliana Chauvin Pérez. Respecto a los videos pornográficos que veía el señor Pérez Ríos en su WhatsApp, correspondían a videos y fotos que enviaban su grupo de amigos; no obstante, dicho hecho no representaba irrespeto y mucho menos infidelidad, pues el manejo de un grupo de WhatsApp conformado por amigos se vuelve difícil sobre el manejo de lo que envían o no los mismos integrantes. Además, la señora Juliana Chauvin Moreno dentro de este proceso ha manifestado en múltiples ocasiones y de manera imprudente que el señor Pérez Ríos le ha sido infiel, sin aportar elementos de prueba suficientes para determinar dicha situación.

4.25. Parcialmente cierto. La terapia que el señor Pérez Ríos inició tenía como finalidad, tratar de mejorar sus falencias en su relación de pareja para evitar el divorcio entre este y la señora Juliana Chauvin Moreno, en virtud del gran amor que sentía por ella. Respecto al divorcio es cierto que el señor Pérez Ríos se negó inicialmente a ello, pero se debía a que tenía la esperanza de salvar su matrimonio.

4.26. No es cierto. Las terapias realizadas por el señor Pérez Ríos empezaron a surtir efecto, y el tal miedo o temor por un nuevo abandono por parte de la señora ya no le amedrentaba. Situación que muy poco le gustaba a la señora Juliana Chauvin Moreno.

4.27. Parcialmente cierto. Si bien, el señor Pérez Ríos manifestaba en ocasiones desaprobación a la señora Juliana, era como consecuencia de los comportamientos irrespetuosos de esta última, la muestra de celos solo era la consecuencia de los acontecimientos no solo del mal temperamento de la señora Juliana Chauvin Moreno, sino de sus comportamientos sexuales por fuera de la relación con desconocidos. Aunado a lo anterior, no solo se encontró a la señora Juliana en esas actividades de contenido erótico, sino que, además, en el celular de la misma, el señor Pérez Ríos, encontró declaraciones de amor y atenciones frente a un sujeto, que, en palabras del acá demandante, parecía que la señora Juliana había tenido un tipo de relación sentimental y el contenido de las conversaciones demostraba que existía entre los dos, un gusto latente. En correspondencia con el relato de la señora Juliana Chauvin Moreno y de sus comportamientos mal intencionados, fueron los causantes de las sensaciones desasosiego y ansiedad del acá demandado.

4.28. Parcialmente cierto. El señor Pérez Ríos era muy desinteresado con sus cosas; sin embargo, la propuesta del carro no le disgustó toda vez que el único vehículo que tenían lo



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

usaba este para sus desplazamientos; por lo tanto, no vio inconveniente para que adquirieran un nuevo rodante para la comodidad de la señora Juliana Chauvin Moreno.

4.29. No es cierto. Como se dijo anteriormente, el señor Pérez Ríos jamás ha puesto en duda el amor de su hija hacia él, además, tampoco es cierto que tomara durante dos días seguidos. Esta situación solo corresponde a una clara invención de la demandante.

4.30. No es cierto. Después de tantos inconvenientes entre la señora Juliana Chauvin Moreno y el señor Pérez Ríos, era obvio que a este último le diera pena en ciertas ocasiones compartir con la familia de su ex pareja, pues la relación no era del todo amigable, y la señora Juliana Chauvin Moreno, se dedicó a vender una mala imagen del señor Pérez Ríos, cuando era ella quien a través de sus actos bochornosos y sus malas actitudes llevó al hastío al acá demandado.

4.31. No es cierto. El señor Pérez Ríos, siempre ha profesado mucho amor y respeto por la señora Juliana Chauvin Moreno, por lo que nunca sucedió el hecho de que, en agosto de 2021, este le hubiera enviado fotos dónde salían mujeres, pues se itera, que el señor Pérez Ríos estaba muy enamorado de ella y siempre pensaba en el bienestar de la misma, por lo que tal afirmación solo es una invención de la señora Chauvin Moreno.

4.32. Parcialmente cierto. Efectivamente el padre del señor Pérez Ríos enfermó, sin embargo, la historia contada por la señora Juliana Chauvin Moreno, no es cierta, respecto a la presencia de hechos como golpes e insultos, por el contrario, según información del señor Pérez Ríos, la situación se presentó de la siguiente manera:

*“En días siguientes mi padre enferma y como es mencionado por la señora Juliana mi amor por el es grande y la sensación de desesperación aumenta por su estado de salud y recorro solicitar ayuda para la consecución de un real estado de su historia clínica y ella se niega a dármele a conocer totalmente y lo hace de manera parcial y un poco incompleto pues se limitaba a dármele a conocer totalmente y lo hace de manera parcial y un poco incompleto pues se limitaba a decirme que estaba bien y que todo mejoraría, aun a sabiendas de mi desesperación, es cuando logro ver por lo que ella misma me enseña en su celular que contiene a historia clínica completa del estado de salud de mi padre y le ruego enseñármela ella con una negativa y en tono grosero lo niega y allí decido arrebatar su celular y correr al cuarto de huéspedes no sin antes recibir de su ate golpes y posteriormente logro encerrarme para leer con mis propios ojos su estado clínico y comprender la magnitud de su estado, que no es nada parecido a lo que ella me hacia creer, ella desesperada intenta abrir con empujones, golpes y patadas, acompañados de palabras soeces la puerta del cuarto en el cual yo estoy alojado, por mas que le digo que comprenda mi situación que yo*



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

*no quiero más que conocer la historia clínica y verificar si es todo como ella lo menciona; pero su interés no era únicamente genuino en evitar que viera la historia clínica si no en evitar que viera una serie de conversaciones que sostenía con otros hombres y que evidenciaban una calidad de amistad superior, confieso que aunque estuve tentado en leer aquellos mensajes no lo hice y solo me limité a leer la historia clínica de mi padre, eso si al regresar su celular a sus manos si le comente que ya comprendía su furia al tratar que tuviera acceso a su celular pero que perdiera cuidado porque no había leído sus mensajes más que el encabezado que denota en las conversaciones de WhatsApp pendientes de respuesta”.*

**4.33.** Es parcialmente cierto. Es real que la pareja se fue a vivir al apartamento de propiedad de la señora Juliana Chauvin Moreno, no obstante, una vez estos se mudan al apartamento nuevamente se presentan inconvenientes por infidelidad de la señora Juliana Chauvin Moreno. El señor Pérez Ríos lo relata de la siguiente manera:

*“Unos pocos días más tarde ya conviviendo en el apartamento de su propiedad (Juliana Chauvin Moreno) se presenta nuevamente otra circunstancia que todavía deja más sinsabor y sensaciones de fracaso en el matrimonio y es que a su celular comienzan una serie de video llamadas con sujetos masturbándose frente a la cámara, la señora Juliana niega conocerlos, pero cómo su práctica y manejo de redes sociales se había intensificado obviamente no creí ninguno de sus argumentos, hasta ahora la situación se tornó incomprensible pues si ella había estado de acuerdo en casarse conmigo pensaba que era por un sentimiento e idea de realización de familiar cosa que dudo y argumento que su intereses fue solamente por la solemnidad de llegar a contraer nupcias y que eso lo hubiera podido realizar conmigo o con cualquiera que no había necesidad de crear un daño tan inmenso”*

**4.34.** Parcialmente cierto. si bien, es cierto que el día 03 de diciembre de 2021, efectivamente el señor Pérez Ríos salió a celebrarle el cumpleaños a su jefe, no es cierto que, hubiera llegado al otro día a las 9:00 de la mañana y mucho menos que hubiese dormido dónde una amiga.

**4.35.** Parcialmente cierto. El señor Pérez Ríos si se encontró con un compañero del grupo de deportes a motor, sin embargo, las situaciones del 06 de diciembre de 2021, no ocurrieron como lo manifiesta la señora Juliana Chauvin Moreno. Todo se desarrolló de la siguiente manera:



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia



**PROTHEGE**

Soluciones Jurídicas

Sitio web – [www.prothegeabogados.com](http://www.prothegeabogados.com)  
Correo electrónico – [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)

*“Dado el sentimiento de fracaso y desdicha invite a un compañero del grupo de deportes a motor para disipar lo que hasta el momento me atormenta el pensamiento y en el apartamento donde vivía estábamos departiendo encontrando en la señora Juliana actos de desaprobación y grosería para conmigo y mi compañero, posterior a que mi compañero, abandona la casa ella se dirige a mí, que en ese momento me encontraba acomodado en la sala del apartamento con injerencias de malestar y desaprobación; yo en medio de su discusión refuto con una palabra que a ella le duele haya mencionado y que solo la mencione una vez sin agregar más calificativos o explicaciones del porque la mencione, reconozco que dicha palabra fue dada las circunstancias antes descritas a lo cual ella responde con un golpe de puño cerrado en mi rostro, y arremete por segunda vez, sin embargo yo permanecí inmóvil no mas que escuchando sus impetraciones y descripciones de lo mal que vive conmigo, pasado esto y que ella se retira a su cuarto procedo a cerrarle la puerta de su cuarto, para evitar hacerle bulla pues decidí quedarme en la sala un tiempo más, y es lo que ella menciona como encierro en su habitación, cosa que no es cierta ya que la puerta de la habitación se sella desde adentro y no desde afuera, solo la cerré para evitarle molestias y en señal de no querer más confrontaciones”.*

**4.36.** Parcialmente cierto. Las manifestaciones de violencia explanadas por la demandante para el día 7 de diciembre de 2021 son hechos irreales, pues se reitera que, si bien ambas personas tenían sus diferencias, el señor Pérez Ríos jamás recurría a la violencia física en contra de la señora Juliana Chauvin Moreno.

**4.37.** Es cierto. Respecto a la palabra por la cual se sintió mal la señora Juliana Chauvin.

**4.38.** No es cierto. La exnovia que menciona la señora Juliana Chauvin Moreno, nunca le envió fotos casi desnuda al señor Pérez Ríos. Solo se tratan de afirmaciones temerarias y sin prueba alguna de la configuración de dichas circunstancias. Adicionalmente, se debe recalcar en este hecho, que en una oportunidad la señora Juliana Chauvin Moreno, tomó el celular del señor Pérez Ríos, y se hizo pasar por él, enviándole mensajes a las exparejas de este último y las instigaba con mensajes, advirtiéndoles que él era un hombre casado.

**4.39.** No es cierto. Se insiste en que las manifestaciones de la supuesta violencia sufrida por la señora Juliana Chauvin Moreno, no corresponden a la realidad. No se encuentra una sola prueba dentro del plenario que permita colegir los actos de violencia en contra de la señora Juliana Chauvin Moreno para el día 07 de diciembre de 2021. Llama entonces la atención, que, si la violencia escalaba a tales situaciones, no exista una sola denuncia en fiscalía o en la comisaria de familia por violencia intrafamiliar. Además, tampoco se puede concluir con certeza lo relatado, pues no existe un solo reporte por parte de la administración de la copropiedad que permita colegir que los hechos sucedieron de dicha



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

manera; sumado a ello, es tal la falacia que alega la demandante, que ese día 07 de diciembre de 2021, ella ingreso al apartamento con el padre del señor Pérez Ríos, este ultimo quien hubiere intervenido si así hubieran sido las cosas. Era tal la confianza que tenía la señora Juliana Chauvin Moreno en su suegro que le pidió que la acompañara para retirar la ropa y su mascota. Y mucho menos el señor Pérez Ríos atentaría contra la integridad de su familia.

4.40. No es cierto. Respecto a lo sucedido el día 08 de diciembre de 2021, no es real la manifestación hecha por la demandante, toda vez que el señor Pérez Ríos previo a ese día y de acuerdo a las situaciones vividas y como se había mencionado, siempre ha actuado con respeto frente a la señora Juliana Chauvin Moreno a pesar de las malas actitudes e irrespeto por parte de ella.

4.41. No es cierto. En consideración a la reiterada diferencia dentro del matrimonio el señor Pérez Ríos y la señora Juliana Chauvin Moreno, le manifestó el señor Pérez Ríos a esta última, que era mejor terminar la relación y darle un punto final a la misma. Lo anterior, había sido una decisión adoptada por este, para no seguir viendo afectado su entorno y estabilidad psicológica y emocional.

4.42. Parcialmente cierto. La señora Juliana Chauvin Moreno, si contrató a un abogado para que este iniciara el proceso de divorcio. No obstante, no es cierto que el demandado le hubiese manifestado al abogado que no iba a firmar el documento de divorcio, por el contrario, Pérez Ríos le dijo que el estaba dispuesto, pero bajo unas condiciones, entre ellos, que organizaran el tema económico, que el señor Pérez Ríos no estaba dispuesto a firmarle un poder al abogado para ese trámite, porque el señor Pérez Ríos a pesar de solicitarle al abogado en reiteradas ocasiones el borrador con el contenido del acuerdo, este último siempre se negaba y por ultimo en una de las oportunidades que tuvo el señor Pérez Ríos de hablar con el abogado de la señora Juliana Chauvin Moreno, este último le manifestó que simplemente firmara el documento pero aceptando los hechos como los h esgrimido la parte demandante, a lo que Pérez Ríos siempre demostró su desacuerdo toda vez que los elementos facticos en comento por la demandante carecen de toda veracidad.

4.43. Es parcialmente cierto. Efectivamente, busqué ayuda con un profesional en psicología, pero no por tener problemas de alcohol, sino por los problemas recurrentes en a relación de pareja. Como resultado, me indicó el psicólogo que tenía un apego y miedo de perdida sentimental con frustración al fracaso. Se puede inferir, que lo mencionado por la señora Juliana Chauvin Moreno respecto al desamor que supuestamente profesaba el señor Pérez Ríos no era cierto, por el contrario, queda demostrado que el amor por ella era



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia



genuino pero que el mismo fue afectado por los comportamientos inadecuados de la señora Chauvin Moreno.

4.44. No es cierto. El día 24 de diciembre de 2021, la ex pareja sostuvo conversaciones para tratar de arreglar sus diferencias; no obstante, en ningún momento el señor Pérez Ríos coaccionó a la señora Juliana Chauvin Pérez, en cuanto a que la condición para organizar las cosas es que esta última debía ir al apartamento.

4.45. Parcialmente cierto. Es cierto que el señor Pérez Ríos le manifestó a la señora Juliana Chauvin Moreno que analizara la situación y que tomara una decisión sin involucrar a su familia, pues ambos ya estaban lo suficientemente maduros para que terceras personas y más sus familias estuvieran de espectadores de lo que sucedía al interior de la relación. Lo que no es cierto, es que él le haya mencionado que no involucrara a su familia porque no quería que se dieran cuenta del maltrato a la cual él la sometía. Eso es una falacia total, porque como se ha podido esgrimir a lo largo de este escrito, quien ha causado los problemas con sus comportamientos desatinados ha sido la señora Chauvin Moreno.

4.46. Parcialmente cierto. Respecto a lo ocurrido el día 03 de enero de 2022; efectivamente le dije que estaba acudiendo a un terapeuta, pero no es cierto que le haya dado respuestas en dicha oportunidad con agresividad.

4.47. No es cierto. Simplemente posterior a una de las tantas separaciones, lo normal es que cada uno siguiera con su vida y eso hacia el señor Pérez Ríos. Actividades que nada tenían que ver con la rumba y con el licor como lo explana la demandante, por el contrario, era planes sanos, pues el señor Pérez Ríos es un aficionado a los deportes de motor y por este motivo era claro que saliera con su grupo de amigos a diferentes zonas del país para disfrutar de su pasión.

4.48. Es cierto, la señora para enero de 2022 regreso al apartamento y comenzaron de nuevo un intento por salvar el matrimonio.

4.49. No es cierto. La terapia que estaba adelantando el señor Pérez Ríos no era para olvidar a la señora Juliana Chauvin Moreno, por el contrario, era para poder mejorar su relación.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia



**PROTHEGE**

Soluciones Jurídicas

Sitio web – [www.prothegeabogados.com](http://www.prothegeabogados.com)  
Correo electrónico – [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)

**4.50.** Es cierto. En la última oportunidad que se dieron ambos involucrados, el señor Pérez suscribió los papeles de divorcio, pero no los autenticó, porque la señora Juliana Chauvin Moreno, decidió romper los mismos. Además, se seguían presentando los altibajos alegados por la demandante, pero era porque la señora Juliana Chauvin Moreno dejaba mucho que desear respecto a su comportamiento de lealtad y honestidad frente a la relación, lo celaba y no dejaba que el señor Pérez Ríos llevara una vida normal.

**4.51.** Parcialmente cierto. La supuesta frialdad alegada por la demandante se debía a lo que se ha relatado a lo largo de este escrito, y se debía simplemente a que el comportamiento de la señora Juliana Chauvin Moreno, era bochornoso. Sin embargo, por el ingente amor que sentía el señor Pérez Ríos por la demandante, trataba de superar esa triste situación.

**4.52.** Parcialmente cierto. Si bien compraron un vehículo, no es cierto que, el señor Pérez Ríos le haya manifestado a ella que se fuera acostumbrando a andar en taxi, en buseta o esperar que el señor Pérez Ríos la recogiera. Pues el señor Omer Andrés Pérez Ríos siempre fue bastante desapegado de las cosas materiales y en cambio de lo manifestado por la demandante, con la compra del vehículo el señor Pérez Ríos estuvo de acuerdo para mejorar las condiciones de vida de la señora Juliana Chauvin Moreno.

**4.53.** No es cierto. Sobre lo mencionado en el fin de semana de votaciones, se debe manifestar que, el señor Pérez Ríos, siempre le demostró amor por la señora Juliana Chauvin Moreno, por lo que no es cierto que hubiese expresado que este no estuviera enamorado de ella, muchos menos, manifestó que el mismo saliera con mujeres, pues en el poco tiempo que estuvieron juntos siempre le demostró amor, honestidad y respeto. Respecto a los papeles de divorcio, como se dijo anteriormente, la señora Juliana Chauvin Quintero fue quien consiguió quien los elaboraba y posteriormente fue quien decidió eliminarlos. Respecto a este hecho, la señora Juliana Chauvin Moreno, olvidó comentar que ese mismo día, mientras el señor Pérez Ríos dormía, ella aprovechó el momento para tomar el celular de este y empezar a llamar a varias personas, entre ellas mujeres y en dichas conversaciones las instigaba y les decía que el era un hombre casado y que lo dejaran en paz.

**4.54.** No es cierto. Con respecto a las grabaciones, el señor Pérez Ríos desconoce a que hace referencia la misma. Ignora a que hace mención la misma cuando indica que el señor Pérez Ríos la amenazaba con subir unos videos. Igualmente, la parte demandante no aportó los tales videos que el señor Pérez Ríos le hacía a la señora Juliana Chauvin Pérez



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**



**PROTHEGE**

Soluciones Jurídicas

Sitio web – [www.prothegeabogados.com](http://www.prothegeabogados.com)  
Correo electrónico – [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)

y que la perjudicaban tanto. Tampoco es cierto que la hubiese tomado de los hombros en forma de agresión y mucho menos le dañó sus elementos digitales.

**4.55.** No es cierto. No es real que el señor Pérez Ríos, sostuviera relaciones extramatrimoniales con su exnovia. En el acervo probatorio arrimado por la parte demandante, no se atisba prueba siquiera sumaria de dicha afirmación.

**4.56.** Cierto. Este hecho relatado por la demandante, confirma claramente que quien conculcó los derechos del cónyuge fue la señora Juliana Chauvin Moreno, al reconocer que ella misma cambió las guardas de la puerta para obstaculizar el ingreso de su esposo, el señor, Omer Andrés Pérez Ríos. Contraviniendo entonces la normativa vigente, en específico el deber de cohabitación que se deben los cónyuges.

**4.57.** Parcialmente cierto. Efectivamente el señor Pérez Ríos intento ingresar a apartamento, pero la señora Juliana Chauvin Moreno, había dado la orden de que el mismo no podía volver a ingresar al apartamento.

**4.58.** Parcialmente cierto. El señor Pérez Ríos, conserva el vehículo mencionado por la señora Juliana Chauvin Moreno, ya que, por disposición de esta última, el rodante debía ser puesto en venta para sufragar los gastos de la prenda que ostenta el mismo vehículo. Sumado a lo anterior, efectivamente se le solicitó que suscribiera un título valor (Letra de cambio) con el fin de que el señor Pérez Ríos pudiere garantizar su aporte en la respectiva compraventa.

**Quinto.** No es un hecho. Es una manifestación desde la parte normativa por parte del demandante.

**Sexto.** Parcialmente cierto. Si bien el inmueble manifestado en el presente hecho, fue conseguido por la señora Juliana Chauvin Moreno, se desconoce que el mismo haya sido conseguido con dineros provenientes de la enajenación de otro inmueble. Además de lo anterior, como lo manifiesta el mismo demandante, el predio se encuentra gravado con una hipoteca, hipoteca de la cual se hicieron cargo los dos cónyuges dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por lo tanto, lo pagado por el acá demandado, la sociedad se lo tendrá que reconocer. Así mismo, la norma es clara al indicar que de no mediar capitulaciones como en el caso concreto, la valorización durante la vigencia, ese mayor valor será social, entonces si bien el bien es propio, respecto la valorización, esta será social.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

Igualmente, el vehículo mencionado con su respectiva prenda, corresponde al haber social, el cual por lo tanto tendrá que ser liquidado dentro de la etapa oportuna.

**Séptimo.** No me consta. Sin embargo, se puede inferir o colegir de la presentación de la demanda, que esa es la voluntad de la señora Juliana Chauvin Moreno.

**Octavo.** No es un hecho. Es una apreciación normativa.

**Noveno.** No es un hecho. Es una apreciación normativa. Además, las causales alegadas por la parte demandante, no corresponden a la realidad fáctica, por lo tanto, no pueden ser imputables al señor Pérez Ríos.

**Décimo.** No es cierto. Es menester informarle al Honorable Despacho, que además de que las causales alegadas no son imputables al señor Pérez Ríos, también se debe acotar que, la señora Juliana Chauvin Moreno, con sus comportamientos inapropiados ha incurrido en las causales de divorcio de las que trata la ley 154 del estatuto civil colombiano. Por lo que no es posible que surja una obligación alimentaria en contra de mi prohijado y en favor de la señora Juliana Chauvin Moreno.

**Décimo primero.** No me consta. El señor Pérez Ríos desconoce si la señora Juliana Chauvin Moreno está o no en estado de gravidez.

## VI. LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

### **Inexistencia de la causa petendi e inexistencia del derecho reclamado:**

Lo relatado por la parte demandante en el acápite de hechos corresponde a manifestaciones no sustentadas en ninguna prueba o por lo menos el suscrito no las avizora en la documentación acompañada en el escrito introductorio de la demanda. Asimismo, la parte que alega las causales del artículo 154 del Código Civil, ignora que el comportamiento propio dentro de la relación matrimonial si constituye por parte de esta, el incumplimiento de los deberes que asumen las personas al casarse. Pues como se manifestó a lo largo del presente escrito, la demandante se encontró en varias ocasiones faltando a los principios



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

de respeto, honestidad y transparencia que se exigen de quienes se encuentran inmersos en la institución sagrada del matrimonio. Sumado a lo anterior, la misma parte, confiesa que, ella misma cambio las cerraduras del apartamento y dio la ordene inexcusable para que su cónyuge, el señor, Omer Andrés Pérez Ríos, no volviera a ingresar su hogar. Además de los actos irrespetuosos, también conculcó los derechos del demandado al trasgredir el artículo 178 del Código Civil Colombiano.

### **Sentencia T-162/98:**

*“Conforme a la jurisprudencia y la doctrina nacionales, el objeto de un proceso se encuentra definido tanto por las declaraciones que, en concreto, se solicitan de la administración de justicia (petitum), como por el pronunciamiento específico del órgano judicial en la parte resolutive de la respectiva sentencia con respecto al petitum. En relación con la causa petendi o causa de pedir, las mismas fuentes señalan que ésta hace referencia a las razones que sustentan las peticiones del demandante ante el juez. Es así como la causa petendi contiene, por una parte, un componente fáctico constituido por una serie de hechos concretos y, de otro lado, un componente jurídico, constituido no sólo por las normas jurídicas a las cuales se deben adecuar los hechos planteados sino, también, por el específico proceso argumentativo que sustenta la anotada adecuación. En suma, es posible afirmar que la causa petendi es aquel grupo de hechos jurídicamente calificados de los cuales se busca extraer una concreta consecuencia jurídica”.*

Se itera entonces, que, bajo el derecho subjetivo alegado por la parte demandante, es imprescindible afirmar que no le acaece ese derecho o esa potestad de exigir del acá demandado el divorcio, bajo las causales 2,3 y 4 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, toda vez que, los elementos fácticos y derechos que sustenta la acción difieren totalmente de la realidad; además que no se encuentran plenamente demostradas.

### **Temeridad y mala fe:**

Bajo lo consagrado en el estatuto procesal, la temeridad y mala fe se presume cuando sea manifiesta cuando:



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**



**PROTHEGE**

Soluciones Jurídicas

Sitio web – [www.prothegeabogados.com](http://www.prothegeabogados.com)  
Correo electrónico – [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

#### **Sentencia T-655/98:**

*"La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas. Por esta razón, la Corporación ha estimado que la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la acción de tutela.*



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

La parte manifiesta una serie de hechos con base en simples manifestaciones subjetivas de la parte demandante, sin aportar medios probatorios que sustenten las mismas afirmaciones, lo que nos lleva a concluir que son hechos alejados de la realidad y que, en ocasión, la parte se encuentra configurando una temeridad y mala fe claramente, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 79 del Estatuto Procesal General.

#### **Excepción de contrato no cumplido:**

De acuerdo al artículo 113 del Código Civil Colombiano, el matrimonio de estatuye como un contrato solemne por medio del cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Sumado a ello, cada uno de los contrayentes asume una serie de deberes y derechos.

Según el artículo 1609 del Código Civil Colombiano, en los contratos bilaterales, las partes tienen obligaciones recíprocas, de manera que cada una de ellas debe cumplir con la parte del contrato a la que se han comprometido, y quien no ha cumplido no puede demandar a la otra para que cumpla.

En ilación a la normativa esgrimida, es menester indicar que la señora Juliana Chauvin Moreno, no ha cumplido con sus deberes matrimoniales, entre ellos, el de fidelidad, respeto, al tener relaciones extramatrimoniales. Aunado a lo anterior, también ha trasgredido los deberes asumidos y los derechos de su cónyuge, al desplazarlo de su domicilio conyugal. Situación esta última aceptada por la misma demandante.

### **VII. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS**

**Solicito señora Juez, decrete y practique las siguientes pruebas:**

#### **Declaración de parte:**

- Sírvase señora Juez, señalar hora y fecha que usted considere, para que el señor Omer Andrés Pérez Ríos, se sirva rendir declaración sobre los hechos fácticos manifestados en ambas actuaciones procesales.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

**Interrogatorio de parte:**

- Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora que usted considere, para que la señora Juliana Chauvin Moreno, se sirva resolver interrogatorio de parte que yo mismo haré.

**Testimoniales:**

- Sírvase señora Juez, Señalar hora y fecha que usted considere, para que la señora Eliana María Giraldo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.793.302, quien se encuentra domiciliada en la Calle 59 A No. 10 A 63, Correo electrónico [elygiraldo24@hotmail.com](mailto:elygiraldo24@hotmail.com), rinda testimonio sobre el o los hechos mencionados e identificados en el numeral 4.53. del acápite de hechos.
- Sírvase señora Juez, señalar hora y fecha que usted considere, para que la señora Laura Juliana Calle López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.356, quien se encuentra domiciliada en la Carrera 8 No. 9 A – 16, Barrio Chipre, teléfono móvil 3044082553, Correo electrónico [Laura.calle@somosemi.com](mailto:Laura.calle@somosemi.com), rinda testimonio sobre el o los hechos mencionados e identificados en el numeral 4.53.

**Documentales:**

Sírvase señora Juez, tener en cuenta las siguientes:

- Videos filmicos.
- Copia de los WhatsApp sostenidos entre el apoderado de la señora Juliana Chauvin Moreno y el señor Omer Andrés Pérez Ríos.
- Copia del correo electrónico con fecha del 10 de mayo de 2022 dirigido a la señora Juliana Chauvin Moreno por parte de Omer Andrés Pérez Ríos.
- Copia del correo electrónico con fecha del 20 de abril de 2022 por medio del cual el apoderado de la parte demandante envía el acuerdo de divorcio.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

- Copia del correo electrónico con fecha del 05 de mayo de 2022 por medio del cual el apoderado de la parte demandante envía el mandato judicial para lo pertinente.
- Copia de las libranzas.
- Las que reposan en el plenario.

### PETICIÓN ESPECIAL.

Señora Juez, con respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandante, en especial las testimoniales, le solicito de la manera más amable no tenerlas en cuenta, toda vez que las mismas no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

### VIII. NOTIFICACIONES

#### La parte demandante:

En la dirección que reposa en el escrito introductorio de la demanda.

#### La parte demandada:

En la dirección que reposa en el escrito introductorio de la demanda.

#### El suscrito:

En la dirección Carrera 21 No. 30 - 03, Oficina 701, Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, de la Ciudad de Manizales – Caldas, Teléfono móvil 3148210685, Correo electrónico [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com).



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

#### IX. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado para actuar
- Certificado de existencia y representación de la empresa Prothege Soluciones Jurídicas S.A.S.
- Los mencionados en el acápite de pruebas
- Los mencionados por la parte demandante

De la señora Juez,

Atentamente,



Leonardo González Vargas  
Cédula de Ciudadanía 1.128.269.259 de Medellín.  
Tarjeta Profesional 221.870 del Consejo Superior de la Judicatura  
Abogado – Prothege Soluciones Jurídicas S.A.S.



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia

**Elaboró - Revisó y Aprobó: Leonardo González – Jonatan Bernal.**

Doctora

**MARIA PATRICIA RIOS ALZATE**

Juzgado Séptimo de Familia

Manizales - Caldas

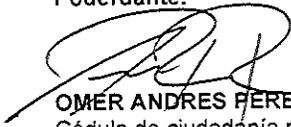
**ASUNTO:** Otorgamiento de poder.

**OMER ANDRES PEREZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.099.601 de Manizales (Caldas) domiciliado y residente en el municipio de Manizales, mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, a la empresa **PROTHEGE SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S**, identificada con el **NIT 901400240**, dirección en la carrera 21 nro. 30 – 03 oficina 701 del edificio los arquitectos en la ciudad de Manizales – Caldas y correo electrónico [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com) persona jurídica quien está representada legalmente por **JONATAN ALEXIS BERNAL ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16.076.249, para que en mi nombre y representación a través de uno de sus distintos profesionales del derecho asuma en la etapa procesal en la que se encuentre, Demanda Contenciosa de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil y Disolución, Liquidación de la Sociedad Conyugal con la señora JULIANA CHAUVIN MORENO, con base en los hechos y derechos que mi apoderado expone en el correspondiente escrito de contestación de demanda.

Fuera de las facultades de ley, el presente poder conlleva las de recibir, las de designar el abogado que me representará, transigir, sustituir, desistir, tachar, renunciar, conciliar, reasumir el poder, formular incidentes, en cuanto fuere menester, todo en procura de cumplir en debida forma el mandato otorgado, mi apoderado también cuenta con las facultades de transigir, sustituir, desistir, tachar, renunciar, conciliar, reasumir el poder, formular incidentes, interponer recursos, solicitar y/o aportar pruebas, realizar dentro del proceso todas las acciones y/o actuaciones que mi apoderado considere pertinentes y/o importantes y/o necesarias en procura de cumplir en debida forma el mandato otorgado, y en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. P. Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

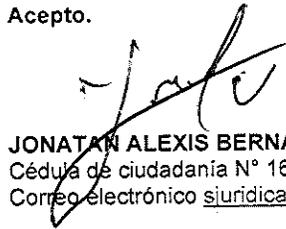
**Poderdante.**



**OMER ANDRES PEREZ RIOS**

Cédula de ciudadanía número 75.099.601 de Manizales (Caldas)  
Correo electrónico [arios1002@gmail.com](mailto:arios1002@gmail.com)

**Acepto.**



**JONATAN ALEXIS BERNAL ECHEVERRY**

Cédula de ciudadanía N° 16.076.249 de Manizales.  
Correo electrónico [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cel. 305 2998415



[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)



Cra. 21 No. 30-03  
oficina 701/ Centro  
Manizales- Colombia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10669199

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: OMER ANDRES PEREZ RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75099601 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m30qyknpmr  
23/05/2022 - 16:00:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

*Manizales*



JORGE MANRIQUE ANDRADE

Notario Segundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m30qyknpmr



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/05/2022 - 14:45:37  
Recibo No. S000731119, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NqdjYesTEJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PROTHEGE SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.  
Sigla : PROSOJURIDICA S.A.S.  
Nit : 901400240-6  
Domicilio: Manizales

MATRÍCULA

Matrícula No: 208475  
Fecha de matrícula: 03 de agosto de 2020  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra 21 30-03 Ed sociedad colombiana de arquitectos of 701 - Centro  
Municipio : Manizales  
Correo electrónico : sjuridicas3@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3052998415  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cra 21 30-03 Ed sociedad colombiana de arquitectos of 701 - Centro  
Municipio : Manizales  
Correo electrónico de notificación : sjuridicas3@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3052998415  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 31 de julio de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2020, con el No. 86030 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PROTHEGE SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/05/2022 - 14:45:37  
Recibo No. S000731119, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NqdjYesTEJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social. - La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, y en particular tendrá como objeto las siguientes actividades principales: 1. El ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía. 2. La prestación de servicios de asesoría legal, de asistencia profesional y consultoría jurídica en cualquier área del derecho a personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, de cualquier ámbito local, municipal, departamental, regional, nacional o extranjera. 3. La representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, de cualquier ámbito local, municipal, departamental, regional, nacional o extranjera. 4. La celebración y ejecución en general de todo tipo de actos o contratos nominados e innominados, complementarios o accesorios, que sean necesarios y se relacionen con el objeto, la existencia y el funcionamiento de la sociedad; 5. La inversión en acciones, cuotas o partes de interés social y en entes jurídicos de cualquier naturaleza, que estén inscritos o no en bolsa de valores, así como en títulos valores, bonos, valores bursátiles o papeles o documentos negociables, con carácter temporal o permanente, y desarrollar la administración y negociación de las anteriores inversiones, la promoción y fundación de establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; 6. La adquisición, explotación, y administración a cualquier título, gravamen o constitución de garantías para amparar sus propias obligaciones. 7. La adquisición, representación y/o explotación de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. 8. La adquisición, tenencia, arrendamiento, enajenación, promoción, rehabilitación y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles. 9. La sociedad podrá: a. Girar, aceptar, endosar, protestar, cancelar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. B. Participar en licitaciones públicas y privadas. C. Tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses. D. Celebrar contratos de seguros, sesión, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y financieras. E. Adquirir, vender, o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones en crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. 10. Capacitación en los niveles: jurídico, administrativo o de cualquier otra índole en instituciones privadas o gubernamentales, personas naturales o jurídicas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 11. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, además podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	1.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/05/2022 - 14:45:37  
Recibo No. S000731119, Valor 6500 .

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NqdfYesTEJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor \$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Sociedad Devenida Unipersonal. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista Único ejercerá todas las atribuciones que en la Ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este Último cargo.

Representación Legal. - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes.

Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal. - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Entre otras las siguientes serán funciones del representante legal: - ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la sociedad. - Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos. - velar por los intereses de la sociedad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios. - entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la sociedad. - Ordenar los gastos y pagos, dentro de sus limitaciones. - Aprobar los actos y contratos que comprometan a la sociedad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General de accionistas, resoluciones o demás documentos. - Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/05/2022 - 14:45:37  
Recibo No. S000731119. Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NqdjYesTEJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 31 de julio de 2020 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2020 con el No. 86030 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JONATAN ALEXIS BERNAL ECHEVERRY	C.C. No. 16.076.249

PROFESIONALES DEL DERECHO

Por documento privado del 11 de noviembre de 2021 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2021 con el No. 90763 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO - PROFESIONAL DEL DERECHO	LEONARDO GONZALEZ VARGAS	C.C. No. 1.128.269.259	221870-T
ABOGADO - PROFESIONAL DEL DERECHO	JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS	C.C. No. 30.328.786	355519-T

Por documento privado del 15 de marzo de 2022 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 92014 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO - PROFESIONAL DEL DERECHO	MARIA CAMILA CARDENAS BERNAL	C.C. No. 1.058.819.112	377571-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/05/2022 - 14:45:37  
Recibo No. S000731119, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NqdjYesTEJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910  
Actividad secundaria Código CIIU: M7020  
Otras actividades Código CIIU: L6810

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,521,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

CERTIFICAS ESPECIALES

Resolución de Conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por el Tribunal de Arbitramento presentado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, en los términos previstos en el artículo 39 de los estatutos. Certificas: Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de accionistas deberá adelantarse ante el tribunal de arbitramento presentado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, conformado por dos árbitros, los cuales serán designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el centro de arbitraje y conciliación mercantil. El tribunal de arbitramento tendrá como sede el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales y se regirá por las leyes Colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de conciliación y arbitraje.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/05/2022 - 14:45:37  
Recibo No. S000731119, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NqjYesTEJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

19/4/2022 9:59 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información. 19/4/2022 9:59 a. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Dr buen día, mi nombre es omer perez me permito indicar que continuo esperando los documentos que menciono el día de ayer sobre el divorcio de comun acuerdo, le deseo un feliz día 19/4/2022 10:14 a. m. - +57 300 4829765: Bueno días Caballero, ayer tuve audiencia casi hasta las 6:00 pm en la Cámara de Comercio y no al alcancé, más tarde se lo envió 19/4/2022 10:14 a. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Perfecto muchas gracias 19/4/2022 10:14 a. m. - +57 300 4829765: Con mucho gusto 🙏 20/4/2022 10:35 a. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Dr buen día, ya me llegó el poder pero pensé que también enviaría el acuerdo para revisarlo de una vez. 20/4/2022 10:36 a. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Yo si le agradezco me.pueda enviar el acuerdo para la revisión y podríamos encontrarnos en la notaria el mismo día que vaya a registrar para firma de poder 20/4/2022 10:36 a. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Quedo atento a sus comentarios un feliz día 20/4/2022 10:45 a. m. - +57 300 4829765: Buenos días, olvidé el acuerdo, cuando esté en mi Despacho se lo envió. Quedamos en que yo se los enviaba y usted autentificaba y ne los hacía llegar, la demanda la presento yo, porque para eso es el poder; las partes no se tienen que ver para nada, es el abogado el que presenta la demanda y firma las escrituras tanto de divorcio como de la liquidación de la sociedad conyugal. 20/4/2022 10:45 a. m. - +57 300 4829765: Necesito que ne cuente como va a lo de compra del carro 20/4/2022 10:47 a. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Por eso mismo me permito revisar el acuerdo antes de remitir el poder 20/4/2022 10:48 a. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: En cuanto a la compra del carro la sra juliana no se ha pronunciado, le he manifestado el interés de comprarlo y no ha dicho nada al respecto 20/4/2022 11:12 a. m. - +57 300 4829765: Se requiere que usted que es el que va a comprar, averigüe el saldo de la obligación a la fecha para que así pueda hacer las transferencias necesarias; y obviamente, la prenda la levantan una vez esté a paz y salvo 20/4/2022 11:30 a. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: La información de saldo es personal y solo se la dan al deudor, así que no soy yo quien debe dar esa información. 20/4/2022 1:46 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Dr acabo de recibir su correo pero creo que el escrito esta incompleto 20/4/2022 1:46 p. m. - +57 300 4829765: Porqué? 20/4/2022 1:47 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Porque no veo relación de pasivos, activos, ni información complementaria 20/4/2022 1:47 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Me llegó solo una hoja 20/4/2022 1:49 p. m. - +57 300 4829765: Primero que todo, ahí no se relacionan; pero dígame cual sería su relación de activos y pasivos? 20/4/2022 3:05 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Considero que el acuerdo debe quedar claramente expuesto y si hablamos de pasivos y activos en ceros eso también debe aparecer en el escrito, así que porfavor solicito comedidamente un escrito completo y claro sobre las condiciones que quedarán plasmadas en la escritura pública 20/4/2022 3:17 p. m. - +57 300 4829765: Bien pueda Señor consiga su abogado y nos vemos en estrados para atenderlo como se merece 20/4/2022 3:18 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Caballero disculpe si le incomode pero solo pido claridad sobre un escrito de común acuerdo, no se porque se le dificulta 20/4/2022 3:19 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Lo que no quiero es dejar vacíos y conocer el contenido de en que términos quedara el divorcio 20/4/2022 3:20 p. m. - +57 300 4829765: No me se me dificulta Señor, recuerde que yo ya estoy graduado hace muuuuchos años y es mi especialidad, no p 20/4/2022 3:20 p. m. - +57 300 4829765: No me vaya a dar cátedra 20/4/2022 3:22 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Como profesional ud sabe que yo tengo derecho como cliente a conocer lo que quedara plasmado en la escritura publica 20/4/2022 3:41 p. m. - +57 300 4829765: Retiramos la posibilidad de llevar el divorcio de mutuo acuerdo por Notaría; la demanda contenciosa ya está presentada; o sea, que nos vemos en estrados judiciales para que usted pueda ver si manejo o no el tema y si soy bueno o malo en mi orofesión. Que tenga una feliz y bendecida tarde respetado Señor Omer Andrés 20/4/2022 3:43 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: En ningún momento se ha cuestionado su desempeño profesional, solo en mi calidad de cliente solicito la totalidad del escrito que constara en escritura publica 20/4/2022 3:58 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Entienda que darle poder es permitir que ud plasme lo que quiera en el escrito, yo lo que pido es conocer que quedara plasmado en la escritura pública no es más, recuerde no tomarse las cosas personales, reitero que no cuestiono su profesionalismo. 20/4/2022 4:00 p. m. - +57 300 4829765: Pero yo no confío en el

tuyo porque no me da claridad sobre las condiciones de como queda 20/4/2022 4:00 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Correcto 20/4/2022 4:01 p. m. - +57 300 4829765: Y hasta le sugirió a mí cliente que cambiara de abogado 20/4/2022 4:01 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Por esta razón solicito la claridad que menciono 20/4/2022 4:02 p. m. - +57 300 4829765: Lo siento, ya se ha retirado la posibilidad vía notarial, nos vemos en Estrados Judiciales 20/4/2022 4:02 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: No necesito un lleve y trae, pido claridad como lo dije anteriormente y mi concepto hace referencia a las trabas suya para exponer lo que solicito 20/4/2022 4:06 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Espero entonces a ser notificado para ejercer mi derecho de contradicción, de todos modos no cierro la puerta de que se haga por mutuo acuerdo, siempre y cuando yo tenga conocimiento de antemano de las condiciones en las cuales va a quedar la escritura pública 20/4/2022 5:10 p. m. - +57 300 4829765: Claro que sí Señor Omar Andrés delo por hecho, así se hará de acuerdo a "sus instrucciones" 20/4/2022 5:32 p. m. - +57 300 4829765: Para su información Señor Omer Andrés, le aclaro que obviamente yo le iba a enviar por correo electrónico copia de la solicitud de divorcio por Notaría antes de presentarla para que usted viera los términos en que se presentaría. 20/4/2022 6:11 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Perfecto quedare entonces atento a sus instrucciones 27/4/2022 3:46 p. m. - +57 300 4829765: Buenas tardes Don Omer Andrés, de la manera más atenta me permito informarle que la demanda ya fue admitida en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales que era que obviamente lo que estábamos esperando; aún podrían llevarla de mutuo acuerdo en Notaría, y se desistiría de la demanda contenciosa como tanto ha insistido usted para minimizar el desgaste de ustedes en el proceso contencioso; pero, tendría que quedar claro el pago de la suma que aportó la Doctora Juliana para la cuota inicial del vehículo, el pago del préstamo que está a nombre de ella con el que usted compró un trailer de comidas, y que usted realice la compra del mencionado vehículo como también lo ha venido manifestando. Quedo atento a su decisión, feliz tarde 27/4/2022 3:47 p. m. - +57 300 4829765: IMG-20220427-WA0059.jpg (archivo adjunto) 27/4/2022 3:47 p. m. - +57 300 4829765: IMG-20220427-WA0060.jpg (archivo adjunto) 27/4/2022 3:58 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Buen día, bien pueda informarme a cuanto asciende lo que esta solicitando la sra juliana en dinero y como es la forma de pago que ella requiere, y conocer el borrador del escrito que le he solicitado con antelación para proceder con la firma de poderes para mutuo acuerdo, quedo pendiente, muchas gracias 27/4/2022 4:03 p. m. - +57 300 4829765: Me informa la Doctora Juliana que son \$14.000.000.oo entre el vehículo y el trailer y necesita que usted obviamente se los pague; al igual que realizar la compra de vehículo o que se sirva entregarlo para poderlo vender y dar terminado ese crédito en el banco con el cual está altamente perjudicada 27/4/2022 4:15 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: En que momento requiere se haga el pago del dinero que exige la sra juliana 27/4/2022 4:17 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Lo del crédito esta sujeto a la co.pra de cartera que solicite en un banco y aun no esta disponible el desembolso, pero pregunto por los 14 millones que esta solicitando sean devueltos 27/4/2022 4:20 p. m. - +57 300 4829765: Se le deberá garantizar a la Doctora Juliana el pago de la suma a ella adeudada a mla mayor brevedad posible 27/4/2022 4:21 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Por la.misma razón deseo conocer si esta en posibilidad de pagos parciales o si requiere expresamente un unico pago y en que tiempos 27/4/2022 4:24 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Agradezco me sea dado a conocer el escrito que proponen y así poderlo estudiar y proceder con la firma de poderes, ya he mencionado que es indispensable conocer este documento y creo que en su último comunicado del día 20 de abril 5:32pm manifestó estar de acuerdo con enviarlo 27/4/2022 4:30 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Quedo atento a la espera del escrito mencionado, que tenga feliz resto de dia 27/4/2022 4:54 p. m. - +57 300 4829765: Mire Señor Omer Andrés, yo le envié copia de la demanda con los anexos que es la que ya está admitida; en la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo por Notaría solo tiene que lo normal, sin los hechos que van en la demanda contenciosa a excepción del hecho del matrimonio, que no hay hijos, que no se deberán alimentos entre otros pero con el respeto que usted se merece, no me voy a poner a votar corriente haciendo el escrito por Notaría sin estar definido el pago de los dineros por usted adeudados a Doctora Juliana y sin hacer realidad lo de la compra del vehículo automotor 27/4/2022 4:55 p. m. - +57 300 4829765: El pago debe ser total antes de firmar poderes 27/4/2022 5:01 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: En ese orden de ideas

solicito como mejor manera de arreglo la devolución de los dineros aportados por mi para la compra del vehículo y debitados los 5 millones que solicita la sra juliana adeudados para la compra del trailer que menciona, estos dineros deberán ser pagados de igual forma que ud propone a la firma de poderes, de esta manera evitamos la espera de desembolso bancario. Ya con esto claro podrá realizar el escrito de una manera que como ud menciona le permita "no botar corriente" 27/4/2022 5:02 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: La sra juliana tiene claramente el valor de lo pagado por mi a la compra del vehiculo 27/4/2022 5:03 p. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: En ese mismo momento haremos entrega del vehículo a su disposición 28/4/2022 11:27 a. m. - OMER ANDRES PEREZ RIOS: Buen día Dr sigo a la espera de sus comentarios, yo tengo un viaje programado y me gustaría dejar todo organizado antes de hacerlo, que tenga un feliz dia



---

**Fwd: Respuesta abogado**

1 mensaje

---

**OMER ANDRES PEREZ RIOS** <arios1002@gmail.com>  
Para: sjuridicas3@gmail.com

18 de mayo de 2022, 10:15

----- Forwarded message -----

De: **OMER ANDRES PEREZ RIOS** <arios1002@gmail.com>

Date: mar, 10 may 2022 a las 15:51

Subject: Respuesta abogado

To: Juliana Chauvin Moreno &lt;julychauvin@gmail.com&gt;, Juliana Chauvin Moreno &lt;juliana.chauvin@asmetsalud.com&gt;, &lt;july.chauvin@asmetsalud.com&gt;

Hola espero estes muy bien, esta vez te escribo para contextualizar porque la verdad no entiendo que es lo que buscas, pretendes o necesitas de este proceso. En días pasados estuve de nuevo hablando por WhatsApp con tu abogado, pese a su poca colaboración conciliar; tal y como te lo hice saber al enviarte la conversación por correo electrónico y al ver que no obtenía una respuesta me dirigí el día de ayer 9 de mayo en horas de la mañana a su oficina, en conversación me ofrece la idea de pasar de proceso contencioso a común acuerdo por vía judicial pero que yo debería aceptar los hechos, cosa que claramente no pienso hacer, pues considero que de continuar en proceso judicial, ambas partes deben ser escuchadas, de igual manera le entregue el poder autenticado para que la realización de común acuerdo se hiciera por notaria y que ya mismo le haría entrega del vehículo para que hicieren lo que mejor convenga con él, a lo cual replico que no perdería el camino que tiene recorrido, y que no retiraría la demanda, que siendo así no me quedaría sino contestarla y continuar en estrados, de igual manera deje el poder en sus manos por si lo quería hacer de común acuerdo pero retirando la demanda, esto en razón a no tener que ventilar más nuestra vida privada, y el esclarecimiento de las razones propias de este divorcio, tanto tú punto de vista como el mío, así pues, le solicite conversarlo contigo pero insistió que el poder que tenia era suficiente para desestimar la oferta y que el continuaría con el proceso vía judicial, es por esta razón que decido tenerte al tanto de las actuaciones de tu abogado ya que considero está más interesado en dilatar el proceso que en simplificarlo o confirmar si efectivamente corresponden con tus instrucciones; esta mañana me dirigí nuevamente a su oficina y solicite el poder que el día anterior había dejado allí, con el único fin que pudiera recapacitar un poco más, pero fue en vano; entonces quedamos en que contestaríamos la demanda toda vez de su renuencia a una conciliación y aceptación de la vía notarial, insisto en que la oportunidad de llevar a cabo este proceso por esta vía siempre ha estado puesta en mis conversaciones, a mi no me interesa mas que un buen término. Reitero tal y como lo he venido manifestando y mi hermana en llamada telefónica también lo hizo, puedes recoger el carro cuando gustes, ya quedara en ti si devuelves dinero o no, de igual manera el carro está puesto para la venta y darle cumplimiento a la extinción de esa deuda, que tengas un feliz resto de día.

Cordialmente,

OMER ANDRES PEREZ RÍOS  
Cel. 3196150951



juridicas soluciones &lt;sjuridicas3@gmail.com&gt;

---

**Fwd: REF: ACUERDO EN DIVORCIO POR NOTARÍA**

1 mensaje

---

**OMER ANDRES PEREZ RIOS** <arios1002@gmail.com>  
Para: sjuridicas3@gmail.com

18 de mayo de 2022, 10:41

----- Forwarded message -----

De: **FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ** <frankjgiraldog@hotmail.com>

Date: mié, 20 abr 2022 a las 13:00

Subject: REF: ACUERDO EN DIVORCIO POR NOTARÍA

To: arios1002@gmail.com &lt;arios1002@gmail.com&gt;

Cordial saludo,

Adjunto envío oficio de la Referencia para su revisión, firma y autenticación.

Cordialmente;

**FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ**  
Abogado - Conciliador en derecho—  
Cordialmente,**OMER ANDRES PEREZ RÍOS**  
Cel. 3196150951

---

 **ACUERDO DIVORCIO ANTE NOTARIA JULIANA CHAUVÍN MORENO Y OMER ANDRÉS PÉREZ RÍOS2.pdf**  
88K



juridicas soluciones &lt;sjuridicas3@gmail.com&gt;

---

**Fwd: REF: PODER CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR MUTUO ACUERDO - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**

1 mensaje

---

**OMER ANDRES PEREZ RIOS** <arios1002@gmail.com>  
Para: sjuridicas3@gmail.com

18 de mayo de 2022, 10:41

----- Forwarded message -----

De: **OMER ANDRES PEREZ RIOS** <arios1002@gmail.com>

Date: jue, 5 may 2022 a las 10:48

Subject: Fwd: REF: PODER CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR MUTUO ACUERDO - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

To: omer.perez &lt;omer.perez@bancoagrario.gov.co&gt;

----- Forwarded message -----

De: **FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ** <frankjgiraldog@hotmail.com>

Date: mar., 19 abr. 2022, 3:44 p. m.

Subject: REF: PODER CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR MUTUO ACUERDO - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

To: arios1002@gmail.com &lt;arios1002@gmail.com&gt;

Cordial saludo;

Adjunto envío documento de la referencia; favor imprimir, autenticar y enviarmelo en físico a mi Despacho ubicado en la Calle 20 Nro. 22-27 Oficina 1005 Edificio Cumanday de la ciudad de Manizales

Favor acusar recibo

Cordialmente;

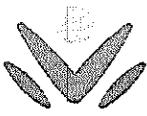
FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ  
Abogado - Conciliador en Derecho

-----  
Cordialmente,

OMER ANDRES PEREZ RÍOS  
Cel. 3196150951

---

 **PODER DIVORCIO JULIANA CHAUVIN Y OMER PÉREZ.pdf**  
1590K



**Banco Agrario  
de Colombia**  
Nit. 800.037.800-8

**Vicepresidencia Banca Agropecuaria  
Gerencia Regional Cafetera  
Oficina Pijao**

## CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: Al Señor PEREZ RIOS OMER ANDRES, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.099.601 de Manizales, le fueron desembolsados los siguientes créditos:

MONTO	FECHA DESEMBOLSO	No. OBLIGACION
\$ 30.000.000	19/05/2021	3410
\$ 20.000.000	01/06/2021	3707
\$ 10.000.000	02/06/2021	3747

Se expide en PIJAO, a los once (11) días del mes de mayo de 2022, con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR

**BLANCA LUZ SILVA MARIN**  
Directora  
[luz.silvam@bancoagrario.gov.co](mailto:luz.silvam@bancoagrario.gov.co)  
PBX: 57 (6) 7544292 Ext: 6165

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)



Síguenos en  
  
bancoagrario



CO-FT-007 V6

## CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: Al Señor PEREZ RIOS OMER ANDRES, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.099.601 de Manizales, le fueron desembolsados los siguientes créditos:

MONTO	FECHA DESEMBOLSO	No. OBLIGACION
\$ 6.488.870,00	19/05/2021	3410
\$ 8.302.940,00	01/06/2021	3707
\$ 3.733.478,00	02/06/2021	3747

Se expide en PIJAO, a los once (11) días del mes de mayo de 2022, con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR



**BLANCA LUZ SILVA MARIN**  
Directora  
[luz.silvam@bancoagrario.gov.co](mailto:luz.silvam@bancoagrario.gov.co)  
PBX: 57 (6) 7544292 Ext: 6165



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

## CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **PEREZ RIOS OMER ANDRES** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **75099601** de **MANIZALES** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **17/05/2022**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
PLJAO	725054620073707	CARTERA	17,113,881.00	VIGENTE	0	A
PLJAO	725054620073747	CARTERA	8,556,402.00	VIGENTE	0	A
DOSQUEBRADAS	725057120093410	CARTERA	25,690,294.00	VIGENTE	0	A

### Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los **17** día(s) del mes **5** de **2.022**

Director(a) Oficina

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 26 de Mayo del 2022

HORA: 1:33:38 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Leonardo González Varas, con el radicado; 202211100, correo electrónico registrado; SJURIDICAS3@GMAIL.COM, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

Contestaciondedemanda.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220526133340-RJC-1316**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas